Núm. 180. Jueves 2 de Agosto de 1877. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SANTIAGO *29 Julio, 10'50 mañana.* —Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado la noche sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO *29 Julio, 8'15 noche.*—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY continúa sin novedad en su importante salud. Oyó esta mañana á las once, misa en la Catedral.

El inmenso gentío que llenaba el templo y la plaza del Hospital le ha vitoreado con gran entusiasmo; dignándose S. M., una vez que volvió á Palacio, asomarse varias veces al balcon ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

Despues de almorzar S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mí, de las Autoridades y de su alta servidumbre, ha girado una minuciosa visita á esta grandiosa Basílica-Catedral, examinando detenidamente la multitud de objetos artísticos y notables que encierra.

De allí se ha dirigido al magnífico Hospital, fundacion de los Reyes Católicos, que ha recorrido minuciosamente, quedando muy satisfecho de su estado: á las cuatro ha llegado á la Universidad, donde le esperaban el Claustro general de Doctores y gran número de personas distinguidas de ámbos sexos.

Entre frenéticas y espontánes aclamaciones ha entrado S. M. en el Paraninfo; y una vez en él se dignó permitir al Claustro que se cubriera.

El Sr. Rector le felicitó á nombre de la Universidad, y S. M. se dignó contestarle con un breve pero elocuentísimo discurso, en el que, encomiando la alta mision del Profesorado, ofreció su más decidido concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagacion de la instruccion pública, y en particular de esta Universidad que, aunque no de larga historia, habia dado ya con sus enseñanzas hijos ilustres, honra de Galicia y de España: repetidos y entusiastas vivas recibieron las últimas palabras de S. M., quien como honrosa distincion al Profesorado se dignó por sí mismo y con el ceremonial de costumbre imponer las insignias de Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica al Rector Sr. Casares, al Decano de la Facultad de Derecho Sr. Rosende y al Catedrático de la de Medicina Sr. Teijeiro.

Acto contínuo S. M. visitó varias aulas, los gabinetes de Física é Historia natural y la magnífica Biblioteca, en donde se le manifestó la bandera del batallon de los Literarios que allí se custodia; pasando despues S. M. á la Sala Rectoral, donde se dignó aceptar un ligero refresco, al que invitó, no sólo al Claustro y personas que le acompañaban, sino á las muchas y distinguidas señoras que habian acudido á este solemne acto.

Inmediatamente despues S. M. se ha retirado á Palacio enmedio de las más entusiastas demostraciones de lealtad y afecto. Esta noche, á las ocho, habrá comida oficial.»

GIJON *30 Julio, 12'45 madrugada.* —Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias ha asistido esta tarde á la romería de Granda, y por la noche al teatro de los Campos Elíseos; en ámbos puntos ha sido objeto de demostraciones afectuosas por la concurrencia numerosísima que allí habia.»

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Administracion ha venido haciendo esfuerzos constantes para cobrar los descubiertos de bienes nacionales, y ha obtenido en el último año económico resultados de consideracion. Esto no obstante, el Gobierno se habia ocupado en dictar algunas medidas que, facilitando el cumplimiento de las instrucciones vigentes y dando aplicacion práctica al decreto de 23 de Junio de 1870, hiciesen más expedito y seguro que lo es hoy el procedimiento de apremio. Aunque las medidas de que se ha hecho mérito podian adoptarse por el Poder Ejecutivo, el estar abiertas las Córtes decidió al Gobierno á formular un proyecto de ley, que presentó á las mismas en 5 de Mayo último, con objeto de que la reforma fuese más autorizada y ménos fácil de variar. Que el proyecto fué por los Cuerpos Colegisladores bien acogido, lo prueba el haber sido aprobadas sin discusion las disposiciones que contenia, excepcion hecha del art. 4.º que el Senado y el Congreso juzgaron innecesario consignar en la ley por considerarla consecuencia lógica de lo que ya en otros artículos se disponia.

El Congreso de los Diputados aumentó, sin embargo, algunas disposiciones al proyecto del Gobierno, que vinieron por el dictámen de la Comision de 11 de Junio á quedar comprendidas en los artículos del 10 al 13. En estos artículos y en una adicion hecha en el 14 ha introducido algunas variaciones el Senado, y por ellas ha quedado la cuestion pendiente de Comision mixta. Prescindiendo de esas diferencias, que no recaen sobre la parte esencial del proyecto, es indudable que en lo demás el pensamiento está sin la menor variacion aceptado y votado.

Ante este hecho, que comprueba de la manera más evidente el dictámen emitido por la Comision del Senado en 5 de Julio, no vacila el Ministro que suscribe en proponer á V. M, que ordene desde luego lo que ha sido por todos aceptado, puesto que se trata de disposiciones que el Gobierno puede adoptar dentro de su esfera de accion, como lo expresó en el preámbulo del proyecto presentado á las Córtes.

En vista de las anteriores indicaciones, el Ministro que suscribe cree que se está en el caso de aceptar sin más aplazamiento el medio de cobrar con la mayor prontitud cuanto se adeuda, lo cual se conseguirá indefectiblemente no tolerando que comprador alguno que resulte adeudar al Estado en la actualidad ó en lo sucesivo disfrute las rentas de las fincas. Por esta razon tiene por altamente justo que el apremio principie por el embargo de la finca y de sus rentas, puesto que en realidad no deja de pertenecer al Estado hasta que su precio está totalmente satisfecho.

No es del caso entrar sobre este punto en otras considaraciones, porque la opinion unánime reconoce la necesidad de apremiar con firmeza á los que no satisfacen el precio de las fincas compradas al Estado. Por lo mismo que la recaudacion se ha levantado en los últimos meses, es indispensable dar fuerza á la Administracion para que remueva toda clase obstáculos hasta llegar á extinguir los descubiertos, cobrando los que efectivamente existan con la prontitud posible.

Además de lo expuesto, como la mayor parte de los pagarés procedentes de ventas anteriores al 22 de Julio de 1876 se realizan en bonos del Tesoro, urge precipitar que se hagan efectivos para ir amortizando esa clase de valores, y para librar al propió tiempo á la Hacienda del pago de sus intereses. Y no es ménos urgente ni ménos útil cobrar con puntualidad los pagarés posteriores al 22 de Julio de 1876, toda vez que su importe en metálico se viene destinando á obligacion tan sagrada como la de amortizar la Deuda pública, que el Gobierno bajo ningun punto de vista puede desatender ni olvidar por un instante.

Parece innecesario justificar con más razones la propuesta del Ministro que suscribe, puesto que la necesidad de adoptar las medidas que se proyectan fué demostrada de la manera más cumplida en el preámbulo del proyecto que su antecesor presentó al Congreso de los Diputados.

Por esto, pues, aceptando el que suscribe cuanto en aquel documento se expone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 dias ántes de vencer los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletin oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascurridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará

y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, miéntras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado: de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincio en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el *Boletin oficial* con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1993.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subsidio industrial.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en órden circular de 27 del corriente mes, ha dispuesto la terminacion de las matrículas del subsidio industrial de todos los pueblos de la provincia sujetos al encabezamiento forzoso, segun la ley de presupuestos de 11 de Julio del año actual, las cuales deberán ser remitidas á esta Administracion para su exámen y aprobacion dentro del término improrogable de ocho dias. En su consecuencia, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, confiando que no darán lugar á emplear los medios violentos y coercitivos que previene el reglamento, y que de otro modo me veria en el sensible caso de hacer uso sin contemplacion de ninguna clase.

Al efecto, y despues de lo prevenido en las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia números 101, 106 y 110, respecto al modo de llenar las casillas de los recargos, segun el modelo publicado, esto es: del 15 por 100 en sustitucion de la 9.ª parte por recargo de guerra; 15 por 100 en sustitucion del sello de ventas suprimido, aplicado este únicamente á los industriales comprendidos en la instruccion del sello de ventas, cuyo impuesto queda suprimido; se cargará por derechos municipales el tanto por ciento que sea bastante á cubrir los gastos del presente presupuesto municipal, no pudiendo exceder del límite que determina el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, publicada en la *Gaceta* de 12 de Julio del año actual, y en la última casilla el 6 por 100 para gastos de formacion de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza, etcétera.

Ultimamente, los pueblos de la provincia se limitarán á la remision de los dos ejemplares de la matrícula y listas cobratorias dentro del término de ocho dias, para su inmediato exámen y aprobacion, prescindiendo por ahora de los recibos talonarios que debian acompañarse á las mismas hasta que la superioridad se sirva dictar las órdenes oportunas acerca del particular respecto de los pueblos sujetos al encabezamiento forzoso; procurando principalmente continuar en las expresadas matrículas cuantos industriales se hallen ejerciendo en el dia, á fin de evitar los perjuicios que han de irrogarse á los mismos al disponerse las correspondientes comprobaciones, y la responsabilidad que en tales casos puede alcanzar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, únicos encargados de este servicio.

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1994.

Seccion administrativa.—Negociado de Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Segun Real órden de 23 del actual, desde 1.º de Agosto próximo, haciendo el Gobierno uso de la autorizacion que le concede el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente, recaudará en las Aduanas el recargo muninicipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.—Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esa provincia para que no hagan uso de la autorizacion que tenian de gravar dichos artículos, en compensacion de la cual se harán las rebajas prevenidas por la ley en el impuesto sobre la sal y en el de 5 por 100 de los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para inteligencia y cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales de la provincia.

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1995.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Creixell.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada de los derechos á venta exclusiva de las especies de consumos para el corriente año económico, se anuncia la tercera para el dia 5 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana en la Sala Capitular.

Creixell 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanillas Mercadé.

Núm. 1996.

Don José Magriñá y Boronat, Alcalde primero Presidente de este Ayuntamiento y su término municipal.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados en representacion de todas las clases contributivas, el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el presente año económico, se anuncia la primera subasta para el dia 7 de Agosto en las Casas Consistoriales de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana bajó el pliego de condiciones, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en dicha primera subasta.

Canonja 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Magriñá.

Núm. 1997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo de la Sal con venta exclusiva al por menor, se anuncia la primera subasta para el dia 5 de Agosto próximo, la segunda el dia 9 y en caso de tercera para el dia 12 del mismo mes de once á doce de la mañana, frente, de la Casa Consistorial.

Solivella 29 de Julio de 1877.—El Alcalde accidental, Antonio Cartañá.

Núm. 1998.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Miravet.

Para dar cumplimiento á la circular inserta en el *Boletin oficial* núm 173 del presente año, se arrendará el cupo del Consumo de la Sal para el presente año económico á venta libre, segun acuerdo con triple número de contribuyentes al de Concejales; cuyas subastas tendrán lugar frente la Casa Consistorial á las diez de sus mañanas, la primera el dia 6 del próximo mes de Agosto, la segunda el dia 13, y en caso necesario la tercera el dia 20 del mismo mes, segun el pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miravet 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Luis Sagarra.

Núm. 1999.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Margalef.

Estando terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espácio de ocho dias, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho tiempo ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal, Cabacés, Poboleda, Palma y Morera, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue en conocimiento de todos los terratenientes contribuyentes de este pueblo.

Margalef 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 2000.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el actual año económico, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Montreal 31 de Julio de 1877.—El Alcalde, P. O.—Francisco Alcubilla, Secretario.

Núm. 2001.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 2002.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, estará de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento durante ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Ribarroja 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Valero Puig.

Núm. 2003.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, prevenidos por Instruccion, en cuyo término podrán reclamar los que se creyeren agraviados, pues una vez transcurrido el mismo no será admitida reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá de Cabra, Cabra y Valls, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Pont de Armentera 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Alemany y Cardona.

Núm. 2004.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes, lo hagan público en sus localidades para su conocimiento.

Cornudella 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Estivill.

Núm. 2005.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Porrera.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1877-78, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan legalmente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torroja y Gratallops lo comuniquen á sus administrados terratenientes de esta por los medios de costumbre.

Porrera 28 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 2006.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aldover.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Paúls, Alfara, Roquetas y Tortosa, hagan público en sus localidades este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Aldover 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2007.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prádes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por Instruccion, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas, y finidos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albarca, Prades, Ulldemolins y Vallclara, lo hagan público en sus localidades.

Vilanova de Prades 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 2008.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Perafort.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el presente año económico de 1877 á 78, permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde el de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

A los Alcaldes de los pueblos en donde residan terratenientes se les ruega dén la publicidad debida.

Perafort 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Saigí.

Núm. 2009.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anunció en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los terratenientes vecinos y forasteros puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riudecañas 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 2010.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean convenientes, finido el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, García y Darmós, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito.

Mora la Nueva 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 2011.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aleixar.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido aquel no se admitirá ninguna.

Aleixar 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Miguel Aulesti.

Núm. 2012.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, terminados los cuales no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Almoster 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Hortet.

Núm. 2013.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA. — **MES DE JULIO DE 1877.**

Administracion de utensilios de Tarragona.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Indalecio Fernandez en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias	PUEBLOS.	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs.
		ACEITE.				
14	Tarragona.	José M.ª Virgili...	1	300 litros.....	1'22	366'00
		CARBON.				
15	Ulldecona..	Juan Salat......	2	30 qq. métricos	14'00	420'00
		JABON.				
14	Tarragona.	José M.ª Virgili...	3	2 idem......	81'50	163'00
		PAJA.				
15	Idem......	Márcos Monguió...	4	100 idem......	8'00	800'00
		LEÑA.				
15	Idem......	Juan Salvat.....	5	20 idem......	3'75	75'00
		CENIZA.				
16	Idem......	Jacinto Verges....	6	4 idem......	3'00	12'00
		CINTA.				
»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Factoría de subsistencias de Tarragona.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Satisfecho. Pesetas	IMPORTE Total. Pesetas
	HARINA DE 1.ª						
6	Francisco Soler...	Tarragona.	1	63 qq. mét.s	47'48	2.991'24	2.991'24
	HARINA DE 2.ª						
6	Joaquin Torelló...	Idem......	2	110 id.....	42'00	4.620'00	4.620'00
	HARINA DE 3.ª						
7	Joaquin Torelló...	Idem......	3	55 id.....	35'76	1.966'80	1.966'80
	LEÑA.						
6	Juan Canals......	Catllar...	4	100 id.....	3'75	375'00	375'00
	PAJA.						
6	Francisco Calvo...	Tarragona.	5	100 id.....	7'50	750'00	750'00
	CEBADA.						
5	Francisco Soler...	Idem......	6	150 fanegas.	6'50	975'00	975'00
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Administracion de utensilios de Réus.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	PUEBLOS	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs.
		PAJA.				
»	»	»	»	»	»	»
		CARBON.				
»	»	»		»	»	»
		ACEITE.				
»	»	»	»	»	»	»
		HILO COMUN.				
»	»	»	»	»	»	»
		HILO BRAMANTE.				
»	»	»	»	»	»	»
		CINTA.				
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»

Réus 28 de Julio de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Factoría de subsistencias de Réus.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindadr	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	CEBADA.						
7	Pedro Oller......	Réus......	1	192 fanegas.	6'42	1.232'64	1.232'64
7	Juan Targa......	Idem......	2	8 id.....	6'42	51'36	51'36
17	El mismo........	Idem......	3	200 id.....	6'34	1.268'00	1.268'00
	PAJA.						
7	José Solanas.....	Canonja...	4	200 qq. mét.s	6'70	1.340'00	1.340'00
»	El mismo........	Idem......	5	100 id.....	6'75	2.025'00	2.025'00
	LEÑA.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	TRIGO.						
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Réus 28 de Julio de 1877.—El Oficial Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Núm. 2014.

INTERVENCION MILITAR DE ESTE DISTRITO.

Negociado de subsistencias.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Valls desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1878.

	PRECIOS LÍMITES. — Pesetas.
Racion de pan...........	0'23
Racion de cebada........	0'73
Quintal métrico de paja...	7'42

Barcelona 31 de Julio de 1877.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de guerra, Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2015.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto que se expide en virtud de causa criminal, sobre choque de los trenes ascendente y descendente, números 2 y 3, de la vía férrea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, en la estacion de Sardañola, el dia diez y seis de Setiembre del año próximo pasado, de cuyo choque resultaron varios pasajeros heridos ó contusos, entre los cuales se hallan Dolores Estañol, Antonia Trelles, Paula Fumas, Alfonso Vazquez, Antonia Mestre, José Alazar, Andrés Arronaiz, ayudante de Correos, y Antonia Margarit Giral, se llama á todas estas personas que se acaban de expresar, y cuyos domicilios se ignoran, y á todos los pasajeros que hayan sufrido en aquel dia algun daño, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirles declaracion en méritos de la expresada causa.

Dado en Tarrasa á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—P. D. de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 2016.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Checa Carrasco, natural de Murtas, provincia de Almería, zapatero, vecino de Berja, para que dentro de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la causa seguida en el mismo contra Antonio Segarra Bada, vecino de Burriana, sobre hurto de dinero y para entregarle la cantidad de tres pesetas ochenta y cinco céntimos ocupados al procesado y en defecto delegue persona competentemente autorizada para recibir dicha suma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Manuel Gomez.

Núm. 2017.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se hace público que por providencia de veinte y siete de Junio último se declaró en concurso necesario de acreedores á D. Mariano Andreu y Martorell, de esta vecindad, y se previene á los que lo sean del mismo que dentro el término de veinte dias se presenten en dichos autos de concurso con los títulos justificativos de sus créditos á los efectos oportunos.

Tarragona veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2018.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Fabre y Viralta, casada, vecina de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-convento de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre malos tratos á las niñas Ana y Erundina Mollon, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion de S. S., Vicente Utrillo.

Núm. 2019.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en méritos del juicio de ab-intestato á instancia de D. José Piñol y Boquer, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Joaquina Ana Piñol y Boquer, hermana de aquel y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que, hasta esta fecha, solo ha comparecido el instante D. José Piñol.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Ramon Riba, Escribano.

Núm. 2020.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Doña María Bella y Cartañá, natural de Valls, que falleció en esta ciudad á los catorce del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Réus á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Gerónimo Marin.

Núm. 2021.

Don Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Zaragoza, número doce.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramurdi el soldado de la sexta compañía de este Batallon Manuel Florencio Catalá, natural de Ascó, provincia de Tarragona, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Manuel Florencio Catalá, señalándole el cuartel del Cuerpo en este Canton, para que se presente en dicho punto en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Urdax veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Guillen.—Por mandato, Ubaldo Gutierrez.

Núm. 2022.

Don Rafael Meirame y Garrido, Comandante graduado, Capitan de la quinta compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Gerona, número veintidos, y Fiscal nombrado de la sumaria contra el soldado José Gisbert Cabeza, acusado de desercion.

Habiendo desaparecido en la accion de guerra contra los carlistas en veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el soldado de este cuerpo José Gisbert Cabeza, por lo que instruye sumaria por desercion, usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al acusado para que en el término de diez dias se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta plaza, y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Rafael Meirame.

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO y de la Industria en España y Ultramar, *ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las provincias y de Ultramar para 1878.*

AVISO IMPORTANTE.—La casa BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un *Anuario* con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

Otro aviso á todos los habitantes de España y de Ultramar.—Todo el que quiera **FIGURAR** en el *Anuario* puede mandar bajo sobre *una nota* que diga su *nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia*, y quedará inscrito en el *Anuario* **GRÁTIS**. SI ADEMÁS de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º

Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.